Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Adrián Rodolfo Squillario en la causa Squillario, Adrián Rodolfo y otros s/ defraudación especial - causa n° 267/2001", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte tiene dicho que la prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio puesto que se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente (Fallos: 275:241; 305:1236, entre muchos otros).

Que de acuerdo a lo expuesto y toda vez que se habría extinguido la acción penal dado que la sentencia condenatoria fue dictada el 16 de abril de 2001 (arts. 172 y 67, inciso e, del Código Penal, según ley 25.990), corresponde suspender el pronunciamiento en la presente queja a las resultas de la decisión que en relación a la prescripción de la acción dicten los jueces de la causa.

Por ello y oído el señor Procurador General, se suspende el trámite en la presente queja. Hágase saber al Tribunal Superior de Justicia del Neuquén que deberá informar a este Tribunal la

-//-

-//-decisión que recaiga respecto de la prescripción. Notifíquese y resérvese esta queja.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **Adrián Rodolfo Squillario**, asistido por el **Dr. Mariano Cúneo Libarona**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en Todos los Fueros, Sala Penal, de Zapala y Juzgado de Instrucción Penal y Correccional de la Quinta Circunscripción de Chos Malal**.